

En los tablones de anuncios de los respectivos Ayuntamientos se publican edictos en los que figuran los propietarios afectados, superficies a expropiar a cada uno de ellos y detalle de las parcelas a que corresponden.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa últimamente citada.

Madrid, 5 de julio de 1974.—El Presidente, P. D., Juan Cano.—5.62C-E

MINISTERIO DE COMERCIO

14308 ORDEN de 17 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de abril de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 8.988, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 24 de febrero de 1968, por don Angel y doña Magdalena Uribarri Aguirre.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.988, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Angel y doña Magdalena Uribarri Aguirre, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 24 de febrero de 1968, sobre multa por irregularidades en la venta de pan, se ha dictado con fecha 3 de abril de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel y doña Magdalena Uribarri Aguirre contra las resoluciones dictadas por el Gobierno Civil de la provincia de Vizcaya el 28 de noviembre de 1967 y en recurso de alzada que se desestima por la Dirección General de Comercio Interior de 24 de febrero de 1968, a virtud de las cuales se sancionó a los recurrentes con la multa de diez mil pesetas, por las infracciones que se contienen en el acta de Inspección de la Disciplina del Mercado de 12 de septiembre de 1967 y extendida en la panadería "La Paz", de que son aquellos litigantes titulares, sita en la calle de Ascao, número 21, de Bilbao, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones administrativas que se impugnan en este recurso jurisdiccional, como ajustadas a derecho, y las que, por tanto, se confirman en sus propios términos, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

14309 ORDEN de 17 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de marzo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 8.932, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 27 de febrero de 1968, por la Cia. «Industrias Lácteas Madrileñas, Sociedad Anónima» (ILMASA).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.932, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Cia. «Industrias Lácteas Madrileñas, Sociedad Anónima» (ILMASA), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 27 de febrero de 1968 por la que se impuso a la Sociedad recurrente una multa por venta de leche pasteurizada con falta de materia grasa, se ha dictado con fecha 9 de marzo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Industrias Lácteas Madrileñas, S. A." (ILMASA), contra Resolución del Ministerio de Comercio, en su Dirección General de Comercio Interior,

do fecha 27 de febrero de 1968, desestimatoria de la alzada promovida contra la que pronunció la Delegación Provincial en Madrid del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado el 4 de septiembre de 1967, por la que se impuso a dicha actual recurrente multa de veinticinco mil pesetas en expediente sobre infracción de la disciplina referida, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de las mencionadas Resoluciones administrativas, por ser conformes a derecho, desestimando cuantos pedimentos contiene la demanda, de los que absolvemos a la Administración Pública, sin hacer especial condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

14310 ORDEN de 4 de julio de 1974 por la que se concede a Manuel Tey Planas, de Zaragoza, la importación temporal de carbón vegetal para su envasado y reexportación al extranjero.

Ilmo. Sr.: Manuel Tey Planas, de Zaragoza, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de una partida de carbón vegetal para su envasado y reexportación al extranjero.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a Manuel Tey Planas, de Zaragoza, a importar temporalmente una partida de carbón vegetal, comprendido en la licencia de importación temporal número 4/1.727.283, para su envasado y reexportación al extranjero.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

14311 ORDEN de 1 de julio de 1974 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «H. D. Lee, S. A.», por Orden ministerial de 3 de agosto de 1972, en el sentido de incluir en él las importaciones de tejidos de algodón teñidos en pieza y las exportaciones de cazadoras.

Ilmo. Sr.: La firma «H. D. Lee, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 3 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para la importación de tejidos de algodón fabricado con hilos teñidos o tejidos de puma de algodón utilizados en la confección de pantalones tipo «vaquero», solicitada la ampliación del mencionado régimen en el sentido de que queden incluidas en él las importaciones de tejidos de algodón teñidos en pieza, y que las exportaciones puedan ser también de cazadoras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «H. D. Lee, S. A.», con domicilio en carretera Santa María Magdalena, 8, Madrid, en el sentido de que las importaciones pueden ser también de tejidos de algodón teñidos en pieza (P. A. 55.09.A.1.B), y que las prendas a exportar pueden ser cazadoras, además de los pantalones ya autorizados (P. A. 61.01.A en ambos casos).

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) que ahora se amplía, incluso las cantidades a datar y los porcentajes de subproductos señalados en ella, que servirán

igualmente para el nuevo tipo de tejido que ahora se incluye y para la confección de las cazadoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Sr. Director general de Exportación.

14312 ORDEN de 4 de julio de 1974 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», por Orden de 12 de junio de 1972, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden de 12 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para la importación de lingote y chatarra de aluminio, utilizados en la fabricación de distintos semilaborados de aluminio, solicita la ampliación del mencionado régimen, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», con domicilio en General Sanjurjo, 2 y 4, Madrid, en el sentido de incluir la importación de aluminio en bruto sin alea (P. A. 76.01.A.1) y aluminio en bruto aleado (P. A. 76.01.A.2), y la exportación de:

- Hojas y tiras delgadas de aluminio de 0,20 milímetros o menos de espesor, sin soporte (P. A. 76.04.A.1 y 2);
- Las mismas, con soporte (P. A. 76.04.B.1 y 2);
- Tubos (incluidos sus desbastos) y barras huecas, de aluminio (P. A. 76.06.A y B);
- Estructuras de todas clases, a base de chapas, barras, perfiles y tubos, de aluminio, para ser utilizadas en la construcción (P. A. 76.08.A y B);
- Enrejados de aluminio de una sola pieza, fabricados mediante incisiones practicadas en una chapa o en una tira y seguidamente desplegada «déployé» (P. A. 76.14.A y B); y
- Otras manufacturas de aluminio, especialmente complejos de hoja fina (P. A. 76.16.B).

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de aluminio puro contenido en las hojas y tiras delgadas, tubos, sus desbastos y barras huecas, estructuras de composición mixta para construcción, enrejados del tipo «déployé» y complejos de hoja fina, que se exporten, se darán de baja en cuenta de admisión temporal: 100,383 kilogramos de aluminio puro contenido en las materias primas —lingotes o chatarra— importadas. Dentro de dicha cantidad se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la misma, y subproductos —desperdicios de aluminio—, adeudables por la partida arancelaria 76.01.B, el 4 por 100 de la citada cantidad.

Las cuentas de cargo correspondientes a las materias primas que se importen, así como las dadas en las mismas por exportaciones de productos aluminicos, sean o no aleados, deben establecerse a base de aluminio puro contenido; dato a suministrar por la firma concesionaria y sin perjuicio de las comprobaciones analíticas que procedan.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de junio de 1972, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14313 ORDEN de 9 de julio de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «La Unión Metalúrgica, S. A.», por Orden de 12 de diciembre de 1972 y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de alambros y barras de acero especial sin aleación.

Ilmo. Sr.: La firma «La Unión Metalúrgica, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 12 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y 21 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), para la importación de barras de hierro o acero no especial y alambros y barras de acero aleado de construcción por exportaciones, previamente realizadas, de tornillería, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de alambros y barras de acero especial sin aleación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «La Unión Metalúrgica, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Pamplona, 103, por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1972 y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de alambros de acero especial sin aleación (P. A. 73.10.A.1) y barras de sección circular, lisas, de acero especial, sin aleación (P. A. 73.10.A.4.a).

2.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 17 de abril de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 12 de diciembre de 1972 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14314 ORDEN de 9 de julio de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ardatz Rapid, S. A.», por Orden de 19 de diciembre de 1972, en el sentido de incluir la importación de alambre de acero aleado rápido.

Ilmo. Sr.: La firma «Ardatz Rapid, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 19 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 27) para la importación de barras de acero aleado rápido por exportaciones, previamente realizadas, de útiles intercambiables para máquinas herramientas y para herramientas de mano, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de alambre de acero aleado rápido.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ardatz Rapid, S. A.», con domicilio en Ermua (Vizcaya) avenida Veintiséis de Abril, 13, por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 27), en el sentido de incluir la importación de alambre de acero aleado rápido (P. A. 73.15.F.4.).

2.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 20 de mayo de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 19 de diciembre de 1972 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14315 ORDEN de 9 de julio de 1974 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Rok, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de 27 de febrero de 1974, en el sentido de incluir en él las importaciones de hilados de algodón y las exportaciones de cazadoras.

Ilmo. Sr.: La firma «Rok, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 27 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de marzo) para la importación de diversos tipos de tejidos de algodón utilizados en la confección de pantalones, solicita la ampliación del mencionado régimen, en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de hilados de algodón crudos sencillos, así como las exportaciones de cazadoras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido por Orden de 27 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de marzo) a «Rok, S. A.», con domicilio en carretera